

nacional de Telecomunicaciones, a celebrar en mil novecientos ochenta y dos, todo lo cual exige la armonización oportuna de los correspondientes planes técnicos, en elaboración actualmente.

Además, la reciente promoción por el Gobierno de un conflicto positivo de competencias en la materia ante el Tribunal Constitucional en relación con determinadas disposiciones de la Generalidad de Cataluña justifica, en la medida en que la decisión que adopte aquel Tribunal puede condicionar la ejecución de tales planes, el establecimiento de un nuevo plazo de resolución, suficientemente amplio, para tener conocimiento previo de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda ampliado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno el plazo establecido en el Real Decreto quinientos tres/mil novecientos ochenta y uno, de seis de marzo.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

15179

REAL DECRETO 1341/1981, de 3 de julio, por el que se prorroga el plazo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, en relación con la Orden del Ministerio de la Presidencia de 25 de marzo de 1981.

Convocada por Orden de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno la segunda fase del Plan Técnico de la Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, resulta oportuno ampliar el plazo de que goza el Gobierno para resolverla, habida cuenta de su práctica coincidencia en el tiempo con la primera, de la necesidad de planificar adecuadamente las frecuencias y potencias que se asignen con los compromisos internacionales actualmente existentes y las expectativas que plantea la Conferencia regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a celebrar en mil novecientos ochenta y dos, todo lo cual exige la armonización oportuna de los correspondientes planes técnicos en elaboración actualmente.

Además, la reciente promoción por el Gobierno de un conflicto positivo de competencias en la materia ante el Tribunal Constitucional en relación con determinadas disposiciones de la Generalidad de Cataluña justifica, en la medida en que la decisión que adopte aquel Tribunal puede condicionar la ejecución de tales planes, el establecimiento de un nuevo plazo de resolución suficientemente amplio para tener conocimiento previo de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda ampliado al uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos el plazo establecido en el artículo once punto dos punto del Real Decreto mil cuatrocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de ocho de junio, en relación con la Orden del Ministerio de la Presidencia de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

15180

CORRECCION de errores del Real Decreto 1943/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de carreteras.

Advertidos errores en el texto del anexo del Real Decreto 1943/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de carreteras, que aparece publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 235, 238, 239, 240, 241, 242 y 243, de 30 de septiembre, y 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En las páginas 21976 y 21977 del «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre de 1980, relación número 1, carreteras que se transfieren a la Generalidad de Cataluña, deben efectuarse las siguientes correcciones:

DEBE DECIR

DONDE DICE

Nomenclatura		Observaciones	Provincia	Tramo	Observaciones	Provincia	Tramo
Símbolo	Denominación						
B-29	Autopista Barcelona-Terrassa.		B	Enlace Trinidad-Terrassa.		B	Enlace Trinidad-Terrassa.
N-141	Lleida a Girona.		L	Cervera-Límite provincia Barcelona.		L	Cervera-Límite provincia Barcelona.
			B	Límite provincia Lleida-Manresa.		B	Límite provincia Lleida-Manresa.
			B	Manresa - Intersección N-152 (Malla).		B	Manresa - Intersección N-152 (Malla).
			B	Intersección N-152 (Vic)-Vilanova de Sau.		B	Intersección N-152 (Vic)-Vilanova de Sau.
			GE	Intersección C-152 (El Pas-teral)-Intersección N-II (Girona).		GE	Intersección C-152 (El Pas-teral)-Intersección N-II (Girona).
N-152	Barcelona a Puigcerdá.	Sin perjuicio de la jurisdicción municipal.	B	Barcelona-Enlace Trinidad (trazado antiguo).		B	Plaza de las Glorias-Enlace Trinidad (tramo común con A-17).
			B	Enlace Trinidad - Enlace Granollers.		B	Enlace Trinidad - Enlace Granollers.
			B	Enlace Granollers-La Garriga (por variante de La Amedilla).		B	Enlace Granollers-La Garriga (por variante de l'Amedilla).
			B	La Garriga-Límite provincia Girona.		B	La Garriga-Límite provincia Girona.
			GE	Límite provincia Barcelona - Intersección C-151 (Ripoll).		GE	Límite provincia Barcelona - Intersección C-150 (Ripoll).
C-1412	Igualada a Tremp.		B			B	Intersección N-II (Jorbal)-Igualada a Tremp.